



**D. FRANCISCO JAVIER COQUE DIEZ, SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE COLMENAR VIEJO (MADRID).**

CERTIFICA: que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2026, adoptó Acuerdo, cuya parte dispositiva y a reservas de la aprobación definitiva del Acta es la siguiente:

PUNTO SEGUNDO 49/26 CONCEJALÍA DE HACIENDA:
DICTAMEN DE COMISIÓN INFORMATIVA SOBRE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES. APROBACIÓN INICIAL. (13774/2026).

Se efectúan las intervenciones por los portavoces de los diferentes grupos municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en la correspondiente vídeo-acta, cuyo enlace se reproduce a continuación:

<https://colmenarviejo.seneca.tv/watch?id=MzBkMWM4YjctNWZiOC00ODg1LWJhOTAtMjgzZWY0OGU5ODM1>

Visto Dictamen de la Comisión Informativa de Recursos Humanos, Administración, Economía, Hacienda, Transparencia y Festejos.

Sometido a votación por la Presidencia, con los votos favorables de los Grupos Políticos Municipales Partido Popular (12), PSOE (5), VOX (3) y Más Madrid (2) y la abstención del Grupo Político Municipal Ganemos Colmenar (3), se adopta el siguiente acuerdo.

Parte expositiva

Vista la documentación que consta en el expediente:

-Providencia de incoación del expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles suscrita por la Primera Teniente de Alcalde en fecha 10 de julio de 2026.

-Propuesta suscrita por la Primera Teniente de Alcalde en fecha 10 de julio de 2026 para la modificación de la Ordenanza por el Pleno Municipal.

-Informe técnico-económico suscrito por el Vicesecretario de fecha 15 de julio de 2026.



Colmenar Viejo

-Informe jurídico favorable de Secretaría para la modificación de la Ordenanza de fecha 15 de julio de 2026.

-Informe favorable de Intervención sobre Proyecto de modificación de la Ordenanza.

Parte dispositiva

PRIMERO. Aprobar inicialmente, la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Celebración de Matrimonios Civiles, consistente en:

a) Artículo 2.1, Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización de las dependencias e instalaciones municipales, así como cualquier otra privada y demás medios materiales y personales, para la celebración de matrimonios.

b) Artículo 4, se añade un último párrafo, siendo este:

Se incrementará en 150 euros la tarifa establecida, cuando la prestación del servicio se realice fuera de dependencias municipales (dependencias privadas).

c) Artículo 7. Se declaran inhábiles para la celebración de matrimonios civiles los siguientes días:

- Domingos.
- Días festivos.
- 24 y 31 de diciembre.
- 5 de enero.
- Viernes y sábado de las fiestas patronales.
- Sábado Santo.
- 22 de noviembre.
- Los días en que se celebren sesiones plenarias del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de anuncios municipal, por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.



Colmenar Viejo

TERCERO. Disponer que, en caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias durante el período de información pública, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

CUARTO. Publicar el texto íntegro de la modificación aprobada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Y para que así conste, con los efectos señalados en el artículo 206 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente.

Firmas, fecha y CSV al margen